



## ACUERDO 030

(Rionegro, 16 de diciembre de 2020)

### “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 023 DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 287 numeral 3, Artículo 313 numeral 4 y Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 32 de Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese el artículo 65-1 al Acuerdo 023 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 65-1. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros generados en el Municipio de Rionegro, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

**ARTÍCULO 2.** Adiciónese el artículo 65-2 al Acuerdo 023 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 65-2. ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Estatuto, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Rionegro, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

**ARTÍCULO 3.** Adiciónese el artículo 65-3 al Acuerdo 023 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 65-3. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio



Acuerdo 030 del 16/12/2020, 02

consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 4.** Adiciónese un Parágrafo al artículo 69 del Acuerdo 023 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. La base gravable del impuesto de Industria y Comercio consolidado no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 75 del Acuerdo 023 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75. CAUSACIÓN Y PAGO. El impuesto de industria y comercio se causa con una periodicidad anual, a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable y hasta su terminación; pueden existir períodos menores en el año de iniciación y en el año de terminación de actividades.

Para los contribuyentes que no integran el régimen SIMPLE, el impuesto se pagará desde su causación, con base en la totalidad de los ingresos denunciados en la declaración privada o en la respectiva liquidación oficial.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE. El impuesto generado se pagará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

En el evento de la cancelación de la matrícula, el contribuyente deberá estar a paz y salvo con las obligaciones correspondientes al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

PARÁGRAFO 1. El pago del impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

PARÁGRAFO 2. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.